



CONTRATO No.CEL-6086-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la misma, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, personería que compruebo con: **a.** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del Representante Legal y, **b.** Resolución de Adjudicación emitida por el Director Ejecutivo a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de 2019, por medio de la cual adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 09/19 denominada “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES**”, por una parte, y por la otra;

CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO,

actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de **MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENFAR, S.A. DE C.V.** del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro–uno cuatro cero dos ocho nueve–uno cero uno–uno, a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, conviene en suscribir el presente contrato que se registrará por



los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES”. Todo de conformidad con lo establecido en las partidas números: 1, 2, 22, 48, 64, 65 y 74 correspondientes al Capítulo I – Medicamentos de conformidad a lo establecido en el anexo I – “Cuadro de Precios”, anexo II – “Programa de Entrega de los Medicamentos”, y de conformidad a las Bases de Licitación y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El suministro de medicamentos para los dispensarios de las clínicas médicas de las Centrales Hidroeléctricas y botiquines institucionales, para ser utilizados por los trabajadores y beneficiarios inscritos en la prestación médica de la CEL.

Los medicamentos deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública número: No. CEL-LP 09/19 denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES”.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 09/19;
- a) Adenda número 1 emitida por la CEL a las Bases de Licitación Pública No. CEL-LP 09/19; de fecha veintiocho de enero de 2019.
- b) Aclaración número 1 emitida por la CEL a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 09/19; de fecha veintinueve de enero de 2019.
- c) La oferta de la contratista de fecha 5 de febrero de 2019;
- d) Las garantías;
- e) Resolución emitida a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de 2019 por el Director Ejecutivo, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 09/19

“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES”.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS

El plazo de entrega de los medicamentos será de conformidad con los tiempos establecidos en el anexo II “PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS”.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,432.06)**, de conformidad al anexo I cuadro de precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, Codenti 453 Área de Salud del Departamento de Desarrollo Humano y Específico de Gasto 54108 Productos Farmacéuticos y medicinales.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

El administrador de contrato verificará la documentación presentada para cobro y si la encontrare correcta, la aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlo recibido para su pago; caso contrario la devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarla nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en dos (2) pagos, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado de una (1) copia del acta de recepción de cada entrega debidamente autorizada por el Administrador de Contrato.

La CEL pagará a la contratista, en un plazo de 30 días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

Para el primer pago la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para el segundo y último pago se deberá anexar copia del Certificado de Aceptación (CA) de los medicamentos, emitido por la CEL, más una copia del acta de recepción de la segunda y última entrega, y una (1) copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de buena calidad del producto.

La CEL pagará a la contratista únicamente las cantidades y partidas solicitadas durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 8º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

a) PERÍODOS DE ESTABILIDAD

La contratista deberá indicar en cada reporte de entrega de los medicamentos los períodos de estabilidad que dan al producto, a partir de esa fecha. En todo **caso el vencimiento del producto no debe ser menor de dos (2) años**, contados a partir de la fecha de recepción. Cuando los medicamentos ofertados no cumplan con el vencimiento requerido, el oferente presentará carta compromiso, siempre y cuando no sea un tiempo menor de doce meses de vencimiento, en donde se responsabilice en cambiar dichos medicamentos, sin condicionar su cambio con relación a su fecha de vencimiento.

b) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

La contratista deberá entregar los medicamentos en la oficina del Área de Salud, ubicada en el sótano del Edificio de Oficina Central de la CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.

Los medicamentos serán clasificados y empacados en función de distribuirse en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande, 5 de Noviembre, Guajoyo, 15 de Septiembre, Oficina Central y Proyecto H. El Chaparral.

Según el cronograma establecido, la CEL indicará la cantidad de medicamentos a ser distribuidos a cada Central, lo cual será notificado quince (15) días antes de confirmar cada entrega.

c) CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO

1. Medicamentos: Para la entrega de estos, deberá contener el número de lote que rotula el empaque primario (blíster, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres, al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. No se aceptarán medicamentos con viñetas de “No devolutivo”, “Uso Hospitalario”, debe detallar el número de Registro en El Salvador y Viñeta que detalle su costo.
2. A efecto de prevenir la suspensión de tratamientos o procedimientos médicos a los empleados, pensionados de la CEL y/o beneficiarios de los mismos, el Administrador del Contrato, podrá recibir productos diferentes a los descritos, siempre y cuando sea un equivalente farmacéutico, cumpla con la especificación de formulación del medicamento y fichas técnicas, y no represente costos adicionales ni detrimentos para la CEL; lo anterior previo cruce de cartas entre el Administrador del Contrato y la Contratista.
3. La CEL considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas, podrá suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso o adelantar la misma, de una, varias o todas las partidas, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, lo cual será notificado por escrito al contratista siete días hábiles antes de la fecha programada para la entrega. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido



ARTÍCULO 9º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, en dólares de los Estados Unidos de América, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato será presentada por **DOS MIL OCHENTA Y SEIS 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,086.41)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia **por un plazo de diez (10) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía anterior será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

- b) Garantía de buena calidad del producto será de **UN MIL CUARENTA Y TRES 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,043.21)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena calidad del medicamento. Esta garantía **permanecerá en vigencia por un período de doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación de los bienes; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías consistirán en fianzas, éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de Oficinas Administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

1. Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de Buena Calidad del producto otorgada, ante defectos, omisiones e infracciones de las especificaciones técnicas que le fuesen imputables, en el suministro de los medicamentos suministrados, se procederá a hacer efectiva dicha garantía.

ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.



La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo este contrato, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12° - ATRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus proveedores.

La contratista deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Por lo que la CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Si procediere la extensión del plazo, la contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato si aplica.

ARTÍCULO 13º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada,

no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 17°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la Doctora Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez, Jefe del Área de Salud de CEL. Teléfono: 2211-6042 y Fax: 2211-6384.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 18°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya

tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES”, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante y/o contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 19°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 20°- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS

La contratista deberá garantizar que los medicamentos serán entregados de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a sustituir cualquier medicamento que no sea entregado según lo requerido por la CEL, sin costo para la Comisión, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del problema ocurrido dentro del período de garantía. El período por el cual la contratista garantizará la buena calidad de los productos será de **doce (12) meses** contados a partir de cada entrega, para lo cual la contratista presentará a la CEL una Garantía de buena calidad del producto, que garantizará la totalidad del suministro contratado.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los medicamentos o parte de los mismos, incluyendo el IVA.



Si durante el plazo de la garantía de la buena calidad del producto se observare alguna deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quién deberá reponer los medicamentos; si no pudieren ser repuestos, la CEL lo rechazará y hará efectiva la Garantía de Buena Calidad del Producto, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 21- ACEPTACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS

Cuando los medicamentos especificados en el contrato hayan sido recibidos en el Edificio de la Oficina Central de CEL, en la Novena Calle Poniente, número 950, entre 15 y 17 Avenida NGorte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador; la contratista coordinará la entrega con el Administrador del Contrato, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los medicamentos recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos en su totalidad procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción Definitiva.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de TREINTA DÍAS para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 22°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 20°- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la Garantía de Buena Calidad del Producto.

ARTÍCULO 23°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:



- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

**ARTÍCULO 24°- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE
EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los medicamentos estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25°- ARREGLO DIRECTO

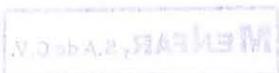
En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "M. S. S.", located in the bottom right corner of the page.

el ARTÍCULO 26 JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 26º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Doctora Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez, Jefe de Área de Salud al teléfono (503) 2211-6042 y fax (503) 2211-6384 o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-6086-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 09/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle El Progreso No. 2711, Colonia Flor Blanca, ciudad y departamento de San Salvador. Teléfono: 2245-4919 y fax 2224-5890.

Email: cromero@menarini-ca.com, flinares@menarini-ca.com, menfares@menarini-ca.com.

ARTÍCULO 28 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entra en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los cinco días del mes de abril de 2019.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA, CEL

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



MENFAR S.A. DE C.V.

CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO
APODERADA GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

MENFAR, S.A de C.V.

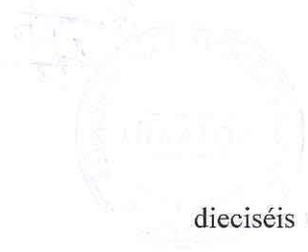
Contrato N°.CEL-6086-S/14





la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, **NANCY CAROLINA GARCÍA BONILLA**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, en su carácter de Apoderado General Administrativo de la misma, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a.** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del Representante Legal, **b.** El Punto de Acta número V, de la Sesión número tres mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha



dieciséis de junio de dos mil once, en el cual consta la designación de Autoridad para las Adquisiciones y Contrataciones realizadas bajo la modalidad de Licitación Pública o Concurso Público y Libre Gestión, para los Funcionarios de la Comisión y e. Resolución de Adjudicación emitida por el Director Ejecutivo a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, por medio de la cual adjudicó la Licitación Pública número CEL-LP CERO NUEVE / DIECINUEVE denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES”**, a la Sociedad **“MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MENFAR, S.A. DE C.V.”**; y por otra parte comparece la señora **CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO**,

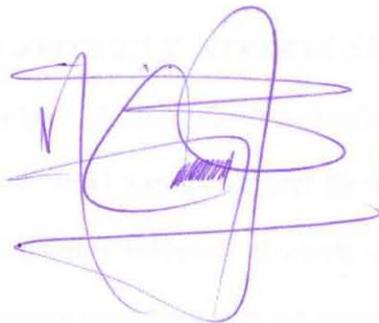
quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **“MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MENFAR, S.A. DE C.V.”**; del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro–uno cuatro cero dos ocho nueve–uno cero uno–uno; en adelante denominada “La contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado por el señor **JOSÉ ANTONIO OLIVARES ALMARZA** en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Roberto Urbina Blandón, inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y nueve del Libro de Sociedades un mil ochocientos ochenta y uno,



el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se faculta especialmente a la licenciada **CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO**, para que pueda en nombre y representación de la sociedad, otorgar y celebrar actos o contratos, escrituras públicas o documentos privados que deban celebrarse a consecuencia de la adjudicación de una licitación tal como el presente contrato. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL – SEIS MIL OCHENTA Y SEIS - S**, que consta de veintiocho artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES”**, todo de conformidad a las partidas adjudicadas números **UNO, DOS, VEINTIDOS, CUARENTA Y OCHO, SESENTA Y CUATRO, SESENTA Y CINCO y SETENTA Y CUATRO** correspondientes al Capítulo I, Medicamentos; según con lo establecido en el anexo UNO “Cuadro de Precios”, anexo DOS “Programa de entrega de los Medicamentos”, y de conformidad a las Bases de Licitación y demás documentos contractuales. La CEL, por su parte pagará a la contratista por los suministros mencionados, un monto total de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al anexo UNO “cuadro de precios”. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual será pagado por la CEL. El plazo de entrega de los medicamentos será de conformidad con los tiempos establecidos en el anexo DOS

“PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS”, del presente contrato. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos.

DOY FE.



NANCY CAROLINA GARCIA BONILLA
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

ANEXO No 1
CUADRO DE PRECIOS
CONTRATO No 6086-S

CAPITULO I- MEDICAMENTOS

No.	No. PARTIDA	NOMBRE GENÉRICO Y CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN	MENFAR S.A DE C.V.				
				NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$(SIN IVA)	MONTO TOTAL US \$ (SIN IVA)
1	1	AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO 400MG/57MG/5ML, SUSPENSION ORAL	FRASCO SUSPENSION 70ML	MOPEN PLUS SUSPENSION ORAL	SAVAN PHARM S.A.	55	\$5.96	\$327.80
2	2	AMOXICILINA 875MG/ACIDO CLAVULANICO 125MG., COMPRIMIDO RECUBIERTO 1GR	COMPRIMIDO RECUBIERTO	MOPEN PLUS COMPRIMIDOS	SAVAN PHARM S.A.	2640	\$0.64	\$1,689.60
3	22	RUPATADINA 10 MG	COMPRIMIDO	RUPAX 10MG	J.URIACH & CIA,S.A.españa	2300	\$1.15	\$2,645.00
4	48	ROCIVERINA 20MG/ 2ML	AMPOLLA 2ML	RILATEN 20MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	A. Menarini Manufacturing Logistic and Services, S,R.L. Italia	64	\$1.24	\$79.36
5	64	DEXKETOPROFENO TROMETAMOL 25 MG	TABLETA	ENANTYUM 25MG COMPRIMIDO RECUBIERTO	LABORATORIOS MENARINI S.A.	6100	\$0.75	\$4,575.00
6	65	DEXKETOPROFENO TROMETAMOL 50 MG / 2 ML	AMPOLLA 2ML	ENANTYUM 50MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	A. Menarini Manufacturing Logistic and Services, S,R.L. Italia	230	\$1.99	\$457.70
7	74	DEFLAZACORT 30MG	TABLETAS	ZAMEN 30MG	LABORATORIOS MENARINI S.A.	480	\$1.37	\$657.60
MONTO TOTAL ADJUDICADO (US\$) (SIN IVA)								\$10,432.06

MENFAR, S.A de C.V.

[Handwritten signature]



6



MEMORIAS 27000 CA

[Handwritten signature]



MENFAR, S.A de C.V.

ANEXO II

PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS

CONTRATO No CEL-6086-S

	EVENTO	PLAZO
1	1° Entrega del suministro	mayo de 2019
2	2° Entrega del suministro	octubre de 2019

INSTRUMENTO PUBLICO



MENFAR, S.A de C.V.

Handwritten signature



Handwritten signature

[Handwritten signature]

MENFAR, S.A. de C.V.



MENFAR, S.A. de C.V.